

“Año de la Recuperación y la consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N° 401-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 27 de agosto del 2025

VISTO:

El expediente Exp. N°0003829-2025, de fecha 09 de mayo del 2025; Exp. N°0004112-2025, de fecha 21 de mayo del 2025; Exp. N°0005151-2025, de fecha 26 de junio del 2025; Exp. N°0005475-2025, de fecha 07 de julio del 2025; Exp. N°0005476-2025, de fecha 07 de julio del 2025, el Informe Legal N° 843-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

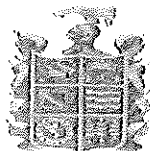
Que, Conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico;

Del Expediente presentado por ELIDA DALLY ANGULO GALVEZ (Expediente N°0003829-2025 de fecha 09 de mayo del 2025)

Que, mediante expediente N°0003829-2025 de fecha 09 de mayo del 2025, la señora Elida Dally Angulo Gálvez, solicita adelanto y reclamación de pago de sus remuneraciones devengados y todos los beneficios de ley, que corresponden desde el 01.11.1999 al 31 de agosto del año 2025, por el monto de s/ 10, 000.00 soles, debido a los problemas de salud, de tratamiento especializado, que viene experimentado como resultado de los actos de mala fe, maltrato psicológico, acoso laboral, acoso domiciliario, hostigamiento, presión, contra la intimidad personal, contra el trabajo profesional y especialización de auditoria, concordante desde el 01.02.1999 a la fecha;

Del Expediente presentado por ELIDA DALLY ANGULO GALVEZ (Expediente N°0004112-2025 de fecha 21 de mayo del 2025)

Que, mediante el citado expediente solicita información en relación con el formato de resolución de determinación de multa y pago utilizado por la Municipalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



en el cual solicitan el pago de devengados del 01 de noviembre del 1999 al 31 de agosto del 2025;

Del Expediente presentado por ELIDA DALLY ANGULO GALVEZ (Expediente N°0005151-2025 de fecha 26 de junio del 2025)

Que, mediante el expediente viene en solicitar que se dé trámite al expediente N°0003829-2025, mediante el adelanto de las remuneraciones devengadas, proporcionando acceso al tratamiento médico físico psicológico especializado para abordar los daños ocasionados;

Del Expediente presentado por ELIDA DALLY ANGULO GALVEZ (Expediente N°0005476-2025 de fecha 07 de julio del 2025)

Que, mediante el expediente viene en solicitar que se realice el pago de devengados por salud, de acuerdo a los hechos y fundamentos expuestos:

1. Que, el día 14 de diciembre del 2024, comenzó a recibir tratamiento médico en la capital por problemas de salud, ocasionados por el gerente de RRHH y su entorno, además de recibir atención por emergencia Ica, en diversas fechas de atención médica, copias documentadas presentadas a su despacho
2. Manifiesta que, de acuerdo a la normativa vigente, tiene derecho a recibir remuneraciones devengadas durante el tratamiento médico.
3. Que, a pesar de haber presentado la documentación correspondiente, no ha recibido el pago de dichas remuneraciones.

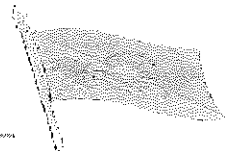
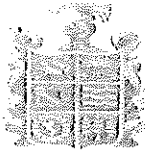
Del Expediente presentado por ELIDA DALLY ANGULO GALVEZ (Expediente N°0005475-2025 de fecha 07 de julio del 2025)

Que, mediante el presente expediente viene en aplicar el silencio administrativo positivo respecto al requerimiento de adelanto de remuneraciones devengadas por salud presentada el día 12 de mayo del 2025 recaída en el expediente administrativo N°0003829;

Que, en ese sentido se procederá a analizar lo solicitado por la trabajadora respecto:

a) Al pago de remuneraciones devengadas

Al respecto SERVIR en su informe técnico N°000047-2023-SERVIR-GPGSC, establece respecto a la labor efectiva realizada lo siguiente:



“2.4 Al respecto, en primer lugar, sobre el pago de remuneraciones por trabajo no realizado, es pertinente señalar que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ha establecido lo siguiente: “TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...).”

2.5 De la citada disposición se infiere que, el pago de remuneraciones en el sector público se encuentra condicionada al trabajo que se hubiera realizado efectivamente, excepto en aquellos casos en los que se otorgue licencia con goce de haber o por disposición de ley expresa.

2.6 Siendo así, las entidades de la Administración Pública se encuentran expresamente prohibidas de efectuar el pago de remuneraciones por días no laborados a cualquier servidor público, independientemente de la modalidad de trabajo en la que se encuentre.

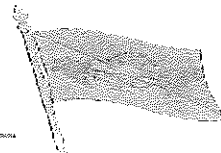
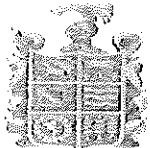
2.7 Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente mencionar que la remuneración del servidor público solo podrá suspenderse cuando se configure algún supuesto de suspensión perfecta de labores, en la que cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio, así como la del empleador de otorgar la compensación respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, como por ejemplo los permisos o licencia sin goce de remuneraciones concedidos por la entidad, o cuando se trate de la imposición de la medida disciplinaria de suspensión”

Asimismo, el tribunal constitucional manifiesta lo siguiente:

“La Sala Suprema en cumplimiento a su finalidad de unificar la jurisprudencia laboral, ha establecido en la Casación Laboral N° 8358-2014-Lima de fecha doce de enero de dos mil quince, respecto a la naturaleza del pago de remuneraciones devengadas, el siguiente criterio: «Si bien la reposición de un trabajador ordenada a través de un proceso de amparo satisface la pretensión referida a la tutela de un derecho constitucional específico; sin embargo, no genera obligación alguna de pago de remuneraciones por períodos no laborados efectivamente”;

Por lo que, en sentido se evidencia que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado,





quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios; con lo que se desvirtúa lo manifestado por la trabajadora respecto al pago de remuneraciones devengadas por salud.

- b) Al respecto de que solicita información en relación con el formato de resolución de determinación de multa y pago utilizado por la Municipalidad en el cual solicitan el pago de devengados del 01 de noviembre del 1999 al 31 de agosto del 2025

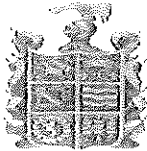
Al respecto se informa que la municipalidad provincial de Ica, cuenta con diversos instrumentos de gestión como por ejemplo el TUPA que regula el Texto Único de Procedimientos Administrativos que regula el procedimiento en la entidad e incluso en el portal de la página web de la municipalidad se encuentra el formato de trámite Único, no existiendo en la entidad formato de resolución de determinación de multa y pago utilizado por la municipalidad; desvirtuándose lo manifestado por la administrada.

- c) Respecto a la aplicación del silencio positivo

Que, el TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos en General en su artículo 32 respecto a la calificación del procedimiento administrativo establece lo siguiente “Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento”

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 37.1 del TUO de la Ley 27444 establece que “No obstante lo señalado en el artículo 36, vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado”.

Por los fundamentos expuestos en la presente resolución y en el informe legal N° 843-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Jefe del área legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos se opina que se deberá de declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora Elida Dally Angulo Gálvez, respecto al pago de remuneraciones devengadas.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2024 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora Elida Dally Angulo Gálvez, respecto al pago de remuneraciones devengadas; por los fundamentos contenidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Secretaria de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos cumpla con NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las partes intervinientes con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
[Firma]
Lic. Adm. Manuel A. Chacaltana García
JEFE DE LA OFICINA DE LOS RECURSOS HUMANOS